AUTO INTERLOCUTORIO NO. 257
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO VANEGAS SALAZAR
DEMANDADO: CONSUELO PIEDRAHITA ARIAS.
RADICADO.: 17174318400120220011 1

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO VANEGAS SALAZAR,** en contra de la señora **CONSUELO PIEDRAHITA ARIAS,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio de la demandada se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **CONSUELO PIEDRAHITA ARIAS** por el término de 20 días.

3.Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ FERNANDO VANEGAS SALAZAR,** en contra de la señora **CONSUELO PIEDRAHITA ARIAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA**. **BEATRIZ ORREGO ARIAS,** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ FERNANDO VANEGAS SALAZAR** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ